

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00319 - 00 (*Cuaderno principal*)

Sería del caso analizar la causa judicial que precede sino fuera porque revisado el contrato de transacción que sirve como título ejecutivo se observa que todos los demandados, tanto la persona jurídica como sus deudores solidarios, tienen su domicilio en Envigado (Antioquía), sin que en el texto del documento obre pacto expreso de que sea la capital del país el sitio en donde deban cumplirse las obligaciones, a pesar de que la libelista dice en el hecho cuarto de la demanda que es así sin sustento probatorio alguno y finca la competencia en esta sede judicial sobre tal situación. Entonces, es aplicable regla de competencia territorial por **fuero personal** contenida en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso y no el **fuero obligacional** contenido en el numeral 3° de la misma disposición, encontrando que el asunto es de menor cuantía a partir de la suma de las pretensiones conforme al numeral 1° del artículo 18, el inciso 3° del artículo 25 y el numeral 1° del artículo 26 *ibidem*, por lo que resulta acertado remitir la actuación a los juzgados municipales de aquella población antioqueña para lo correspondiente previo rechazo en los términos del artículo 90 *ibid.*, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda EJECUTIVA formulada por GMEDIA S.A.S. *versus* la FUNDACIÓN LA CASITA DE LA VICTORÍA, DIANA PATRICIA TABORDA QUINTERO y RUBÉN DARÍO ZUÑIGA ZAPATA por falta de competencia territorial en razón al fuero personal.

SEGUNDO. ENVIAR por secretaría de estas diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado – Antioquía (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.20 del 25 /05/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3570a3412a1e4b33d829cdf58ab7981fd713acbde585d3b34dbc7436ab0c0713**

Documento generado en 24/05/2022 03:13:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**